



2021-00134

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia informándole que SALUDTOTAL EPS-S S.A., presentó, a través de apoderado judicial, en el término del traslado, llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	PEDRO TOMAS AREVALO CANTILLO y OTROS
DEMANDADOS:	SALUDTOTAL EPS-S S.A. y OTROS
RADICADO:	08-001-31-53-008-2021-00134-00

Revisada la presente solicitud de llamamiento en garantía instaurada en tiempo por la parte demandada al reunir los requisitos formales de ley contemplados en el Art. 65 del C.G.P.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía que efectuó la demandada SALUDTOTAL EPS-S S.A. al descorrer el traslado de la reforma de la demanda, a ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la llamada en garantía un término de traslado de (20) días para que se pronuncie respecto de esta solicitud.

TERCERO: Esta decisión deberán ser notificada de manera personal al llamado en garantía conforme las prescripciones del CGP o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: “Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz”. Art. 66 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 10 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e6402cb910441b3874a04eb1172db190af3fa61b721f76c73efb2897f5c00**

Documento generado en 09/08/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>